

Duda con 2 pagadores

Escrito por Jose Antonio Beneit - 15/06/2012 22:32

Hola, trabajo en un centro oficial del estado, en una empresa contratada por el mismo, en el año 2011 me cambiaron de empresa, finalice el 31 de abril con una y comenze el 1 de mayo con la otra, o lo que es lo mismo se hizo una subrogacion, manteniendo la antigüedad desde el principio.

En la 1ª me pagaron unos 7000 euros y en la 2ª sobre unos 10000 euros.

Mi duda es, estoy obligado a hacer la declaracion de la renta del 2011.??

Agradecería una pequeña ayuda.

Gracias

=====

Re: Duda con 2 pagadores

Escrito por NB Consultores - 16/06/2012 06:26

Se trata de un sólo pagador si cumples los requisitos, te dejo una consulta vinculante de hacienda:

V1496-09

ORGANO SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

FECHA-SALIDA 22/06/2009

NORMATIVA Ley 35/2006, Art. 96

DESCRIPCION-HECHOS El consultante trabaja como vigilante de seguridad en una Oficina de Correos de Lugo. En febrero de 2008 se produce una subrogación empresarial al producirse el cambio de entidad adjudicataria de la contrata de vigilancia de la oficina.

CUESTION-PLANTEADA A efectos de determinar la obligación de declarar para el período 2008, se pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores como consecuencia de la subrogación empresarial.

CONTESTACION-COMPLETA La obligación de declarar se recoge en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), que en el ámbito que aquí interesa —referido únicamente a los rendimientos del trabajo (no consistentes en prestaciones pasivas) y a la existencia de más de un pagador— exime de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyos rendimientos no excedan de 22.000 euros anuales, salvo que procedan de más de un pagador, en cuyo caso el límite anterior será de 11.200 euros siempre que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales, si no se supera esta cantidad el límite se mantiene en los 22.000 euros.

Esta configuración en dos niveles de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo —hasta 22.000 euros y hasta 11.200 euros— encuentra su explicación en el sistema de retenciones aplicable sobre estos rendimientos, sistema que busca una igualdad entre las retenciones practicadas y la cuota impositiva.

Evidentemente, esa igualdad sólo puede lograrse en el primero de los niveles referidos, pues la intervención de un único pagador de rendimientos permite alcanzar esa igualdad, operando así la retención como impuesto definitivo, sin necesidad de tener que presentar la declaración del impuesto, pues el ingreso ya se ha efectuado a través de las retenciones.

Por el contrario, en el segundo nivel, el hecho de intervenir dos pagadores independientes, que por tanto el uno no tiene en cuenta las retribuciones satisfechas por el otro (por lo que no se ha producido la

igualdad, antes referida, entre las retenciones practicadas y la cuota impositiva), ha forzado al legislador a bajar el límite de la obligación de declarar a 11.200 euros.

Por tanto, en el presente caso el asunto planteado se concreta en determinar la existencia de uno o más pagadores en relación con los rendimientos percibidos por el consultante por su empleo como vigilante de seguridad de la Oficina de Correos de Lugo, teniendo en cuenta que en el año 2008 se ha producido una subrogación empresarial, al producirse el cambio de entidad adjudicataria del servicio de vigilancia. Para ello se hace preciso acudir a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reguladora de las retenciones.

Tanto la Ley del Impuesto (artículo 99.2) como el Reglamento del Impuesto (artículo 76.1) al establecer quiénes están obligados a retener o ingresar a cuenta incluyen en primer lugar a “las personas jurídicas y demás entidades”. Por tanto, en el presente caso nos encontramos, en principio, con dos pagadores distintos: las dos entidades mercantiles adjudicatarias durante 2008 del servicio de vigilancia.

El artículo 14 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad dispone, respecto a los Servicios de Vigilancia, que “cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, publico o privado, por rescisión, por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima, de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación, de siete meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca (...)”.

Al haberse producido en el presente caso (según se indica en el escrito de consulta) la mencionada subrogación empresarial, con todos los derechos y obligaciones que la misma conlleva, nos lleva a concluir que, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cesionario (el nuevo empresario) mantiene su condición de mismo empleador, a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo a percibir por los trabajadores procedentes de la empresa cedente. Por tanto, no se produce para estos últimos la existencia de más de un pagador, a efectos del límite determinante de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18).

Un saludo

=====